

Guayaquil, 13 de Julio del 2017

Señora

LAURA JOSEFINA PINZON GAVILANES

Gerente General de la Compañía

KAPIC S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

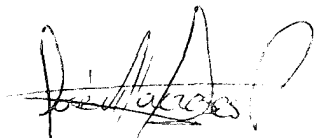
Por medio de la presente me permito comunicarle que el día de hoy viernes 13 de Julio del 2017 he procedido a transferir Veinte y cuatro (24) acciones de un dólar cada una de las Doscientos cuarenta (240) que poseo en el capital Social de la Compañía KAPIC S.A, a favor del señor ANDRES IVAN VILLACRESES PINZON de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad.

Por lo consiguiente, solicito a usted se sirva a emitir un nuevo Título de Acciones, a favor del señor ANDRES IVAN VILLACRESES PINZON que contengan las Veinte y cuatro (24) acciones de un dólar cada una.

Finalmente, ruego a usted se sirva a registrar esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y proceda a comunicar este particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de Guayaquil conforme manda la ley.

Para constancia de lo afirmado, procedemos a firmar la presente, tanto como Cedente como Cesionario.

Atentamente,



JOSE FRANCISCO VILLACRESES PINZON

C.C. # 0917609018

CEDENTE



ANDRES IVAN VILLACRESES PINZON

C.C. # 0914653902

CESIONARIO

MARGINADO

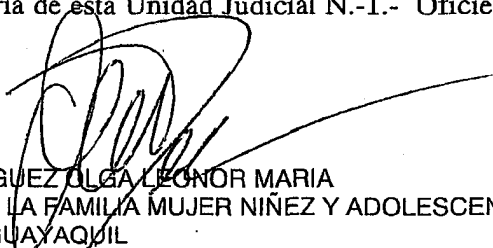
Guayaquil, 27 de JUN de 2012

COPIA
CERTIFICADA

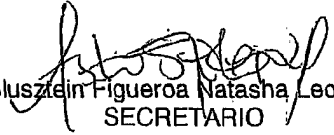
Juicio No. 2012-2299

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. - UNIDAD JUDICIAL NO. 1 DEL CANTON GUAYAQUIL. Guayaquil, miércoles 27 de junio del 2012, las 14h36. VISTOS: A foja uno y dos en autos comparecen los cónyuges señores JOSE FRANCISCO VILLACRESES PINZON Y LILIANA ANDREA BERMEO MARIN, con su libelo de la demanda en la que manifiestan: Como aparece de la partida de matrimonio que acompañamos nos encontramos casados, por matrimonio celebrado en la ciudad de Guayaquil, el día 29 de marzo del 2008. Durante nuestra vida matrimonial, hemos procreado una hija, que responde a los nombres de CAMILA MARIA VILLACRESES BERMEO, los que a la fecha cuenta con un año siete meses de edad, en su origen, por lo que menor de edad, según se desprende de los certificados de nacimiento que en una fojas útiles de aparejamos, debidamente certificada. Durante el matrimonio no hemos adquirido bienes muebles ni inmuebles de ninguna naturaleza por lo que no hay nada que liquidar. Es el caso señor juez, que es nuestra voluntad el de divorciarnos por mutuo consentimiento." Calificada y admitida al trámite la demanda el 28 de marzo del 2012, a las 09h22. Transcurrido el plazo que establece el artículo 108 del Código Civil, solicitan la convocatoria a Audiencia de conciliación, la que se efectúa el día 25 de JUNIO del 2012, a las 10h25. Y que consta a fojas 23 en los autos, y a la que comparecen la señora LILIANA ANDREA BERMEO MARIN Y JOSE FRANCISCO VILLACRESES PINZON, el curador ad litem y el patrocinador legal. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: .-Que la suscrita Jueza Titular Cuarta de la Familia, Niñez, Mujer y Adolescencia de Guayaquil, Unidad Judicial N.-1, es competente para conocer y resolver la presente causa de Demanda de Divorcio. SEGUNDO: En el procedimiento no se ha omitido solemnidad alguna por lo que se lo declara valido. TERCERO: Con la partida de matrimonio que consta a foja cuatro de los autos, se ha demostrado el estado civil de casados de los cónyuges. CUARTO: Los ciudadanos LILIANA ANDREA BERMEO MARIN Y JOSE FRANCISCO VILLACRESES PINZON, acompañados de su patrocinador legal ABG. ABAD CABRERA HERNAN FLORENCIO, en la audiencia de conciliación manifestaron de consuno y de viva voz su deseo de divorciarse y que se declare disuelto el vínculo matrimonial que los une, ratificando o expuesto en el libelo inicial y a la vez manifiestan que durante la vigencia del matrimonio han procreado un hijo que responde a los nombres y apellidos de CAMILA MARIA VILLACRESES BERMEO. Estableciendo un acuerdo en la situación económica y familiar, aceptado por el curador ad litem. Por las consideraciones expuestas, la suscrita JUEZA TITULAR CUARTA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA UNIDAD JUDICIAL N.- 1 DE GUAYAQUIL. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, declaró con lugar la demanda y en consecuencia disuelto por mutuo consentimiento el vinculo matrimonial, que une a los señores LILIANA ANDREA BERMEO MARIN Y JOSE FRANCISCO VILLACRESES PINZON Con respecto a la situación económico familiar de la niña CAMILA MARIA VILLACRESES BERMEO, se le concede la tenencia, cuidado y protección a la madre, pudiendo visitar el padre de acuerdo a un horario abierto, debiendo pasarle la cantidad de QUINIENTOS DOLARES MENSUALES, MÁS subsidios y mas los beneficios de ley. PENSION ALIMENTICIA ACORDADA QUE DEBERA DEPOSITAR LOS CINCO PRIMEROS DIAS DEL MES, EL señor JOSE FRANCISCO VILLACRESES PINZON DEBERÁ CANCELAR EN EL BANCO GUAYAQUIL, PROCEDIENDO A LA APERTURA DE LA TARJETA EN LA PAGADURÍA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ASI COMO LOS BENEFICIOS E

INDEXACION AUTOMATICA ANUAL, PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 16 Y 43 EN CONFORMIDAD CON LO DETERMINADO DENTRO DEL ART. INNUMERADO 8 DE LA LEY REFORMATORIA AL TITULO V LIBRO II DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ejecutoriada esta sentencia subscríbasela en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de Guayaquil, al margen del acta de matrimonio, tomo 1-C, folio 196, acta 196 del libro de Inscripciones de Matrimonio del día 29 del mes de MARZO del 2008, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas. Una vez ejecutoriada esta sentencia, que la actuario de esta Unidad Judicial, siente razón de la misma en autos. Hecho, confírase las copias que sean necesarias a fin de que subscriba al margen de la partida de matrimonio y una copia será devuelta y agregada al proceso.- HAGASE CONOCER A LA PAGADORA DE ESTA UNIDAD JUDICIAL DE LA PRESENTE SENTENCIA. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.- Actué la actuario de esta Unidad Judicial N.-1.- Oficiese, Léase públicamente. Notifíquese.


LAPIERRE RODRIGUEZ OLGA LEONOR MARIA
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL NO.1 DE LA FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE
GUAYAQUIL

Certifico:


Blusstein Figueroa Natasha Leonela
SECRETARIO

En Guayaquil, jueves veinte y ocho de junio del dos mil doce, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BERMEO MARIN LILIANA ANDREA, VILLACRESES PINZON JOSE FRANCISCO en la casilla No. 3206 del Dr./Ab. AB. ARNULFO SANCAN RODRIGUEZ. Certifico:


Blusstein Figueroa Natasha Leonela
SECRETARIO

LAPIERREO


SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
CANTON GUAYAQUIL

2012-2299

54
2012

RAZON: Siento como tal, que en la presente causa, la sentencia se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la Ley. Lo hago conocer para los fines legales pertinentes. Guayaquil, julio 3 de 2012. LO CERTIFICO.-

[Handwritten signature]
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]
SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA No. 1
CANTON GUAYAQUIL

**COPIA
CERTIFICADA**